

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0060-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO  
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según*



corresponda”;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos dispone: “*Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley.*

*El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento.*

*La procuración judicial podrá conferirse:*

*1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.*

*El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado.*

*El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios.*

- 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso.*
- 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente.*
- 4. De manera verbal en la audiencia respectiva.*

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos dispone: “*Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.*

*Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en*



*conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República ordenó fusionar por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, modificando su denominación a la de Ministerio de Ambiente y Energía;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo No. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

**Que**, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Ambiente y Energía; con el fin de otorgar mayor agilidad a las labores inherentes a esta Institución;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 376 de 07 de mayo de 2026.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar a el/la Director/a de Patrocinio Legal y Coactivas, titular, encargado o subrogante, la representación judicial de esta Cartera de Estado; para que, en nombre y en representación del Ministro de Ambiente y Energía asuma las siguientes atribuciones y competencias:

1. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales en las que el Ministerio de Ambiente y Energía intervenga, ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, entre otros, en todas sus etapas, pre-procesales y procesales. Queda expresamente facultado/a para transigir, suscribir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias, querellas, solicitudes, recursos en sede administrativa y cualquier otra petición, inclusive las dirigidas a otras Carteras de Estado o instituciones, necesarias para el cumplimiento de esta delegación. Comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, para las que también queda expresamente facultado, inclusive para delegarlas. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente. En el ejercicio de las funciones delegadas en este numeral, el/la Director de Patrocinio Legal y Coactivas del Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 del Código



Orgánico General de Procesos, en representación de esta Cartera de Estado podrá nombrar uno o más procuradores judiciales, con los límites previstos en las leyes de la materia. En virtud de este instrumento, el delegado está facultado para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, facultades que también podrá conceder a los procuradores judiciales que designare;

2. Designar, del personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales para que patrocinen las causas en representación de esta Cartera de Estado.
3. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando facultado/a para presentar las solicitudes y peticiones que se requieran, comparecer a las audiencias, sesiones y diligencias que se requiera. No obstante, lo señalado, la suscripción de las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancia de imposibilidad de mediación, se delegan y corresponden al/la Viceministro/a de Hidrocarburos, Viceministro/a Electricidad y Energía Renovable, Viceministro/a Minas, Viceministro/a Agua y Viceministro/a del Ambiente y Marino Costero, según la materia que corresponda, considerándose además las autorizaciones que, de ser requeridas conforme con la ley, se deban obtener del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso. Para el sometimiento a convenio arbitral, se requerirá autorización de/la Ministro/a de Ambiente y Energía y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso.
4. Conocer, tramitar y resolver los reclamos, impugnaciones, objeciones, acciones de nulidad de acto administrativo favorable y desfavorable, recursos administrativos, que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico del Ambiente; Ley de Hidrocarburos; Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; Ley de Minería; Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, y su Reglamento; Ley Orgánica del Servicio Público; y, demás normativa vigente, se interpongan y/o presenten ante el Ministerio de Ambiente y Energía.
5. Conocer y resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados y cualquier acto administrativo emanado por esta Cartera de Estado; de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); y, de la Agencia de Regulación y Control de Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos (ABG).
6. Atender requerimientos de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de las competencias asignadas, para lo cual, podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la misma; y,
7. Ejecutar el procedimiento coactivo para la recuperación de cartera vencida y castigada a nivel nacional, a través de aplicación de la normativa legal vigente; a fin de hacer efectivo el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas tales como: multas, tasas, tarifas y demás valores adeudados al Ministerio de Ambiente y Energía.
8. Las demás que el/la Ministro/a de Ambiente y Energía, disponga en el marco de lo previsto en la normativa vigente para cada caso.

**Artículo 2.-** El/la titular de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, informará periódicamente a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y, las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.



**Artículo 3.-** El/la titular de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, responderá administrativa, civil, penal y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-2025-0032-AM, de 26 de septiembre de 2025 y todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo dispuesto en la presente delegación.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

**TERCERA.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO**  
**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**